

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 16 de diciembre de 2022 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 03 de febrero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres de febrero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	175
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL ALAMEDA PH
Demandados	LONDOÑO BUSTAMANTE Y CIA S.C.A
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01441 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA REMITE AL JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

La UNIDAD RESIDENCIAL ALAMEDA PH., con asistencia de apoderada judicial, presentó ante la Oficina Judicial de Medellín demanda **Ejecutiva** dirigida al Juez Civil Municipal de (Reparto), la cual correspondió a este Despacho.

Al abordarse el estudio de la demanda, se advierte en atención al título objeto de ejecución, que la pretensión sometida al conocimiento, no es de competencia de este Despacho.

Lo anterior, se desprende del tenor literal del artículo 306 del Código General del Proceso, el cual dispone:

"ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo

expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.”

En lo que al caso interesa, encuentra el Despacho que con la demanda se acompañó como título objeto de ejecución, la conciliación aprobada por el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso con radicado 2017-1108, conforme fue expuesto por la apoderada en el escrito genitor, luego, en aplicación a la normatividad en cita quien debe conocer sobre la ejecución de las obligaciones contenidas en dicha conciliación, objeto de la demanda, es el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Por lo anterior, es dable dar aplicación a lo establecido en el art. 90 del C. G. del P., esto es, rechazando de plano la solicitud de demanda por falta de competencia para el conocimiento.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda EJECUTIVA, presentada por la UNIDAD RESIDENCIAL ALAMEDA PH., frente a los señores LONDOÑO BUSTAMANTE Y CIA S.C.A, por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR remitir la demanda y sus anexos al Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 017 (E)** Hoy **4 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad92989db107eaab254de3a8a2b429a9e86ec40a58cc9e1aaebf3f15688e845e**
Documento generado en 03/02/2022 01:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>